

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16254 *DECRETO 2280/1974, de 20 de julio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón (Zaragoza) los terrenos resultantes de la desviación del cauce del río Jalón, para dedicarlos a alameda y zona verde de esparcimiento.*

El Ayuntamiento de Plasencia de Jalón (Zaragoza) ha solicitado la cesión gratuita de los terrenos que quedaron en seco a consecuencia de la desviación del cauce del río Jalón en dicho término municipal, para dedicarlos a alameda y zona verde de esparcimiento.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón, con destino a alameda y zona verde de esparcimiento y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley de Patrimonio del Estado, los terrenos que quedaron en seco como consecuencia de la desviación del cauce del río Jalón, en dicho término municipal, los cuales, según acta del deslinde realizado el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, se describen así, teniendo en cuenta que se colocaron sesenta y seis mojones de hormigón en la margen derecha y cincuenta y cuatro en la izquierda, así como trece más en el perímetro de una pequeña isla incluida entre ambas, y que en cada uno de los mojones se fijó el número correspondiente y correlativo, precedido de la inicial D, I, o M, según correspondiesen, respectivamente, a las márgenes derecha, o izquierda o a la isla:

La situación de los hitos o mojones es la siguiente, contados en el sentido descendente de las aguas:

Margen derecha: Hitos D uno y D dos, frente a la propiedad de la viuda de Francisco Pérez Pérez; hito D tres, frente a la propiedad de don Antonio González Pérez; hito D cuatro, frente a la de don Manuel Gascón Benedi; hitos D cinco D seis y D siete, ante la de don Federico Lomero Lasheras; hito D ocho, frente al lindero entre las propiedades de doña Lucía Marcén Lasheras y de don Angel Casabona Cunchillos; hito D nueve en el límite de las fincas del anterior con la de don Manuel Franco Duarte; hitos desde el D diez al D catorce, ambos inclusive, frente a la propiedad de don Manuel Franco Duarte; hitos desde el D quince al D dieciocho, ante la finca de don Enrique Franco Duarte; hitos desde el D diecinueve al D treinta y cuatro, frente a las propiedades de los herederos de don Abelardo Aznar Ireta; hitos D treinta y cinco al D treinta y siete, ante la finca de don Antonio Moraz Cotela; hitos del D treinta y ocho al D cuarenta ante la finca de los herederos de don Abelardo Aznar Ireta; hito D cuarenta y uno en el lindero de la finca anterior con la de don Pedro José Enseñat Díez; hitos D cuarenta y dos y D cuarenta y tres, ante la propiedad de la señora viuda de don Manuel Lomero Usón; hitos del D cuarenta y cuatro al D cuarenta y siete, ante la finca de don Pedro José Enseñat Díez; hito D cuarenta y ocho, frente a la propiedad de don Miguel Usón Ireta; hito D cuarenta y nueve en el lindero de las fincas de don José Usón González y doña Dolores Usón González; hito D cincuenta ante la finca de don Pedro José Enseñat Díez; hitos D cincuenta y uno y D cincuenta y dos, frente a la finca de don Julián Hernández González; hitos D cincuenta y tres y D cincuenta y cuatro ante la de don Angel Navales Biota; hito D cincuenta y cinco, frente a la propiedad de don Tomás Gascón Serrano; hito D cincuenta y seis, ante la finca de don Julián Hernández González; y finalmente, los hitos desde el D cincuenta y siete al D sesenta y seis ante la finca de don Angel Navales Biota.

Margen izquierda: Hitos desde el I uno al I cuatro, ante la finca de don Antonio González Pérez; hitos I cinco e I seis, ante la de herederos de don Manuel Lomero Usón; hitos I siete e I ocho ante la propiedad de don Juan Arilla Medrano; hito I nueve frente a la de la señora viuda de don Ildelfonso Lasheras Carrascón; hitos desde el I diez al I veintitrés, frente a la propiedad de los herederos de don Manuel Lomero Usón; hito I veinticuatro, ante la propiedad de doña Valentina Arilla Medrano; hito I veinticinco en el lindero entre las fincas de los herederos de don Manuel Lomero Usón y de don Juan Arilla Medrano; hitos I veintiséis a I veintiocho ante la finca de herederos de don Manuel Lomero Usón; hito I veintinueve e I treinta, frente a la finca de los hermanos Arilla Medrano; hito I treinta y uno, ante el lindero entre las fincas de los herederos de don Manuel Lomero Usón y de don Antonio Marcén González; hitos I treinta y dos e I treinta y tres, frente a la propiedad de don Antonio Marcén González; hitos del I treinta y cuatro al I treinta y seis ante la finca de don Manuel Marcén Lasheras; hitos I treinta y siete e I treinta y ocho, ante la propiedad de la señora viuda de don Ildelfonso Lasheras Carrascón; hitos del I treinta y nueve al I cuarenta y tres ante la propiedad de don Joaquín Casanova Gascón; hitos I cuarenta y cuatro e I cuarenta y cinco, frente a la finca de don Julián Medrano Enseñat; hito I cuarenta y seis ante el lindero entre las fincas de este último y de don Félix Gascón Enseñat; hito I cuarenta y siete, frente a la finca de don Félix Gascón Enseñat; hito I cuarenta y ocho ante la finca de doña María Lasheras Carrascón; hito I cuarenta y nueve en el lindero entre las fincas de los hermanos Enseñat Díez y don Miguel Marcén Lasheras; hitos I cincuenta e I cincuenta y uno, frente a la propiedad de don Miguel Marcén Lasheras; hitos del I cincuenta y dos al I cincuenta y cuatro, delante de la finca de don Antonio Marcén González.

Isla: Todos los hitos quedan comprendidos entre las márgenes definidas por los mojones D sesenta a D sesenta y tres y los mojones I cincuenta y tres e I cincuenta y cuatro, ocupando una extensión superficial de treinta y tres mil ochocientos quince metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zaragoza para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16255 *DECRETO 2281/1974, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), de un solar de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Cañada Ancha», que linda: Norte con carretera de Los Pozuelos; por el Sur, herederos de Francisco Moreno; por el Este, finca letra B, y por el Oeste, con terrenos propiedad de doña Juana Peñasco Camacho.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de Casa-Cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16256 *DECRETO 2282/1974, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Noja (Santander) de un solar de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Noja (Santander) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Noja (Santander) de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, barrio de Ris, conocido con el nombre de Cueva y Sierra del Norte, que linda: Por el Norte y Oeste, con calles en proyecto sobre la finca de la que se segregará; al Sur, carretera que separa a esta finca de la de herederos de don Guillermo Carnica; al Este, con parcelas de la Obra Sindical del Hogar. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos cuarenta y uno, libro trece, folio doscientos trece, finca mil doscientos quince, inscripción primera.

El solar donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Santander, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16257 *DECRETO 2283/1974, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Martiago (Salamanca) de un inmueble de 1.800 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Martiago (Salamanca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados, sito en el mismo término

municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Martiago (Salamanca), de un solar de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal, paraje «Ejido El Carbonal», que linda: Norte y Sur, con finca de propiedad municipal denominada «Ejido El Carbonal»; Este, carretera de Agallas, y Oeste, con finca del Ayuntamiento, denominada «Ejido El Carbonal».

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16258 *DECRETO 2284/1974, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agrarias.*

Por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agrarias.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) de un solar de tres mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, denominado «El Fuerte», sito en el mismo término municipal, que linda: Por el Sureste, con las instalaciones del Ejército; y por los restantes vientos, con la finca de que se segregará. El lindero Sureste limita en la actualidad con una vía de penetración de siete metros, trazada en la finca matriz, y que da acceso a instalaciones decentes de Instituto de Enseñanza Media, y que constituye acceso a las edificaciones del Centro de Capacitación y Extensión Agrarias que se propone construir, no sólo en la previsión urbanística, sino como vía ya abierta y ejecutada. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, en el libro noventa, tomo ciento cincuenta y ocho, folio ciento trece, finca número seis mil cuatrocientos cuarenta y seis, inscripción primera. El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agrarias.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agrarias dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto